



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1853.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de cédulas personales

Circular núm. 6.371

El apartado e) del artículo 226 del Estatuto provincial, obliga a los Ayuntamientos a formar anualmente el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales y la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, señala la fecha y plazos en que se han de verificar dichas operaciones, así como las épocas en que ha de procederse a la recaudación de cuotas del impuesto y rendición de cuentas de dicha gestión.

La claridad de estos preceptos, hace innecesarios toda referencia a los mismos y únicamente esta Circular tiene por objeto señalar normas y directrices que habrán de tener en cuenta los Municipios, máxime cuando la confección de dicho documento se va a llevar a cabo con algún retraso, en relación con los plazos que para ello señala la Instrucción del ramo.

En primer término los señores Alcaldes, una vez que reciban los impresos de hojas declaratorias, ordenarán su distribución inmediata por los agentes municipales, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, teniendo en cuenta las dis-

posiciones vigentes y consignando cuantos datos se citan con la mayor exactitud, teniendo para ello presente las observaciones consignadas al pie de dichas hojas. Se pondrá sumo cuidado en expresar separadamente el número total de hijos del cabeza de familia, de los hijos menores que viven en su compañía, por cuanto que cada uno de estos datos, ha de surtir efectos distintos. El primero para aplicar en su caso lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre de 1932 («Gaceta» del 28), para concederles el derecho de satisfacer cédula de clase 16.ª de la tarifa 1.ª; y el segundo para determinar si a las esposas de los contribuyentes han de aplicarles o no la cédula especial de cónyuge. Los agentes pasarán a recogerlas al finalizar el plazo de 15 días que al efecto deberá concederse y cuando el contribuyente cabeza de familia no sepa o no quiera llenarla, lo hará el repartidor, tomando por base el padrón último, pero haciendo las modificaciones que resulten debidamente justificadas. Respecto a ello hay que tener presente que las hojas declaratorias no son la base única del padrón, sino que los Ayuntamientos deberán tener en cuenta para la confección del mismo los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que obran en la Secretaría.

Los padrones de contribuyentes contendrán todos los datos enumerados en las hojas declaratorias formándose por duplicado y orden alfabético de apellidos de los cabeza

de familia comprendidos en el mismo y remitiéndose a esta Corporación antes del 31 de Marzo próximo y consignándose en ellos la oportuna certificación de haber estado expuestos al público para reclamaciones y resultado de la misma. A dicho documento se acompañarán debidamente informados por la Alcaldía cuantas reclamaciones se formulen en tiempo hábil, contra el padrón.

En cuanto a la aplicación de las tarifas del impuesto y en cuanto a los jornaleros, hay que tener en consideración lo siguiente:

1.º Que por R. O. de 13 de Abril de 1926, tiene la condición de jornalero a los efectos de este impuesto «la persona natural o jurídica que preste habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena» y cuyo estipendio por cada día de trabajo no exceda: a) De seis pesetas en las poblaciones que cuente hasta 4.999 habitantes según el último padrón municipal aprobado. b) De ocho pesetas en las poblaciones de 5.000 a 99.999 habitantes; y c) En las de más de 100.000 habitantes, de nueve pesetas.

2.º Que a los mencionados jornaleros, cuando no perciban sueldos o pensiones, ni satisfagan cuota alguna por contribuciones directas, corresponde cédula de la clase 13.ª, tarifa 3.ª A las personas que presten servicios en oficinas, aun cuando perciban sus haberes en concepto de jornal, se les aplicará la cédula que corresponda, con arreglo a la tarifa 1.ª.

Con relación a la especial del cón-

yuge, en los casos de aplicación conforme a lo dispuesto en el apartado M) artículo 226 del mismo Estatuto se tendrá en cuenta la excepción establecida por el mismo precepto legal con relación a las esposas que tengan en su compañía cuatro o más hijos y se hallen exentas de la cédula especial de esta clase.

Los documentos que han de unirse a los Padrones y que sirven de complemento a los mismos son:

1.º Un resumen del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cédula personal, conforme al padrón formado por el Ayuntamiento, con expresión de las clases, tarifa y precios.

2.º Certificación del número de habitantes del término según el último censo de población, deducidos los fallecidos, ausentes y menores de catorce años.

3.º Certificación expedida por el encargado del Registro civil de las personas que, estando sujetas al impuesto, hubieran fallecido durante el año en curso.

4.º Certificación de los ausentes por traslado de vecindad o por otras causas, en igual período de tiempo, con fechas de los acuerdos respectivos, y

5.º Relación de los contribuyentes que hayan sido baja o alta en los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústicas, urbana, pecuaria y en la matrícula de Industrial, que han de regir en el próximo ejercicio.

con las cantidades que han de contribuir por efectos de las altas o bajas, como cuota al Tesoro en dicho ejercicio.

Los encargados de la formación de dichos padrones, pondrán la mayor atención posible en la comprobación de las hojas declaratorias, con los reportos y matrículas obrantes en las

oficinas municipales, acumulando las cuotas que por todos conceptos correspondan al contribuyente respectivo, a fin de que haga la debida clasificación de la cédula perteneciente a cada uno de ellos.

En cuanto a las cuotas de contribuyentes forasteros, los señores Alcaldes comunicarán a los Ayunta-

mientos respectivos de esta provincia las cuotas que por dicho concepto figuren a nombre de cada uno de ellos a fin de que se acumulen a las consignadas en los documentos de su domicilio.

Los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la importancia de este servicio y la necesidad de llevar a cabo

cuantas operaciones se relacionan con el mismo pondrán todo celo, en que los encargados de su cumplimiento impriman la mayor actividad, no dudando de su eficaz concurso, como así lo tienen justificado en casos análogos.

Córdoba 15 de Diciembre de 1934.
—El Presidente, PABLO TROYANO.

TARIFA PRIMERA

POR RENTAS DE TRABAJO

BASES	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Rentas de Trabajo de 60.001 pesetas anuales a 70.000.	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 10.000 pesetas o fracción que excedan de 70.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 50.001 a 60.000	2. ^a	1.125'	675'	1.800'	
» 40.001 a 50.000	3. ^a	725'	398'75	1.123'75	
» 30.001 a 40.000	4. ^a	490'	245'	735'	
» 20.001 a 30.000	5. ^a	200'	90'	290'	
» 15.001 a 20.000	6. ^a	168'	75'60	243'60	
» 12.501 a 15.000	7. ^a	152'	60'80	212'80	
» 10.001 a 12.500	8. ^a	96'	38'40	134'40	
» 6.501 a 10.000	9. ^a	50'40	17'64	68'04	
» 5.001 a 6.500	10. ^a	40'	14'	54'	
» 3.501 a 5.000	11. ^a	32'	9'60	41'60	
» 2.501 a 3.500	12. ^a	12'50	3'75	16'25	
» 2.001 a 2.500	13. ^a	7'50	1'87	9'37	
» 1.501 a 2.000	14. ^a	5'50	1'37	6'87	
» 751 a 1.500	15. ^a	3'75	0'75	4'50	
» 1 a 750	16. ^a	1'50	0'30	1'80	

TARIFA SEGUNDA

POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASES	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Contribuyentes por territorial, industrial o minería que paguen de 15.001 pesetas anuales a 17.500	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.500 pesetas o fracción que excedan de 17.500 anuales se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 10.001 a 15.000	2. ^a	1.247'	748'20	1.995'20	
» 7.501 a 10.000	3. ^a	623'50	342'92	966'42	
» 5.001 a 7.500	4. ^a	557'20	278'60	835'80	
» 3.001 a 5.000	5. ^a	378'	170'10	548'10	
» 2.501 a 3.000	6. ^a	227'50	91'	318'50	
» 2.001 a 2.500	7. ^a	97'	33'95	130'95	
» 1.501 a 2.000	8. ^a	73'	25'55	98'55	
» 1.001 a 1.500	9. ^a	55'	19'25	74'25	
» 501 a 1.000	10. ^a	28'	8'40	36'40	
» 301 a 500	11. ^a	13'60	3'40	17'	
» 26 a 300	12. ^a	6'40	1'28	7'68	
» 1 a 25	13. ^a	2'40	0'48	2'88	

TARIFA TERCERA

Por alquileres anuales de fincas

En poblaciones de más de 50.000 habitantes y menos de 300.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de menos de 5.000	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
De 18.001 a 20.000 pts.	De 16.001 a 18.000 pts.	De 15.001 a 17.000 pts.	De 15.001 a 17.000 pts.	De 15.001 a 17.000 pts.	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.000 pts. o fracción que excedan de 20.000, 18.000 o 17.000 según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 por soltería
De 8.001 a 18.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	2. ^a	1.125'	675'	1.800'	
» 5.001 a 8.000	» 4.501 a 8.000	» 4.001 a 8.000	» 3.501 a 8.000	» 3.001 a 8.000	3. ^a	600'	330'	930'	
» 4.001 a 5.000	» 3.001 a 4.500	» 2.501 a 4.000	» 2.501 a 3.500	» 2.001 a 3.000	4. ^a	420'	210'	630'	
» 3.001 a 4.000	» 2.001 a 3.000	» 1.501 a 2.500	» 1.501 a 2.500	» 1.001 a 2.000	5. ^a	150'	67'50	217'50	
» 2.001 a 3.000	» 1.501 a 2.000	» 1.251 a 1.500	» 1.001 a 1.500	» 751 a 1.000	6. ^a	75'	30'	105'	
» 1.501 a 2.000	» 1.001 a 1.500	» 1.001 a 1.250	» 751 a 1.000	» 501 a 750	7. ^a	52'50	18'37	70'87	
» 1.001 a 1.500	» 751 a 1.000	» 751 a 1.000	» 501 a 750	» 301 a 500	8. ^a	37'50	13'12	50'62	
» 501 a 1.000	» 251 a 750	» 251 a 750	» 251 a 500	» 251 a 300	9. ^a	22'50	6'75	29'25	
» 301 a 500	» 201 a 250	» 151 a 250	» 126 a 250	» 126 a 250	10. ^a	11'25	2'81	14'06	
» 251 a 300	» 151 a 200	» 101 a 150	» 101 a 125	» 76 a 125	11. ^a	5'25	1'05	6'30	
» 126 a 250	» 101 a 150	» 76 a 100	» 76 a 100	» 51 a 75	12. ^a	2'25	0'45	2'70	
» 125 o menos	» 100 o menos	» 75 o menos	» 75 o menos	» 50 o menos	13. ^a	1'50	0'30	1'80	

Cédulas especiales de Cónyuge

CÉDULA ESPECIAL

(Apartado II del artículo 226 del Estatuto Provincial)

TARIFA 1. ^a Por rentas de trabajo		TARIFA 2. ^a Por contribuciones directas		TARIFA 3. ^a Por alquileres de fincas	
CLASE	IMPORTE — Pesetas	CLASE	IMPORTE — Pesetas	CLASE	IMPORTE — Pesetas
1. ^a	250'	1. ^a	250'	1. ^a	250'
2. ^a	225'	2. ^a	249'40	2. ^a	225'
3. ^a	145'	3. ^a	124'70	3. ^a	120'
4. ^a	98'	4. ^a	111'44	4. ^a	84'
		5. ^a	75'60		
		6. ^a	45'50		

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas
Para hijos menores de edad que vivan en compañía de su padre, cuando éste pague cédula de última clase en cualquiera de las tres Tarifas; pues en los demás casos dichos hijos pagarán cédula de Clase 13. ^a , Tarifa 3. ^a	Unica	1'00
Todo esto ha de entenderse si dichos menores no perciben rentas de trabajo o pagan contribución territorial, industrial o minera, ya que si se encuentran en uno de estos casos deberán satisfacer la cédula que proceda por la Tarifa 1. ^a o 2. ^a , respectivamente.		

El citado importe de la clase 1.^a de cada una de las tres tarifas deberá aumentarse en un 20 por 100 del recargo que, en su caso, pueda sufrir el valor de la cédula corriente de dicha clase.

Córdoba 15 de Diciembre de 1934.--El Presidente, PABLO TROYANO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año de 1934

INTERVENCIÓN

Día 30 de Noviembre de 1934

Núm. 6.347

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.—Rentas	230.689'48	120.720'28	»	109.969'20
2.—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
3.—Subvenciones y donativos.....	916.820'14	218.828'74	»	697.991'40
4.—Legados y mandas.....	»	»	»	»
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	23.614'	12.102'08	»	11.511'92
6.—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
7.—Derechos y tasas.....	222.012'22	111.252'82	»	110.759'40
8.—Arbitrios provinciales.....	13.417'81	»	»	13.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.225.015'31	581.045'87	»	643.969'44
10.—Cesiones de recursos municipales.....	1.415.661'28	1.244.843'06	»	170.818'22
11.—Recargos provinciales.....	320.460'	234.204'82	»	86.255'18
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
13.—Crédito provincial.....	350.000'	407.000'	57.000'00	»
14.—Recursos especiales.....	»	»	»	»
15.—Multas.....	100'	»	»	100'
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
17.—Reintegros.....	23.597'20	18.637'01	»	4.960'19
18.—Fianzas y depósitos.....	80.000'	51.113'25	»	28.886'75
19.—Resultas.....	10.352.740'21	2.217.094'41	»	8.135.645'80
20.—Presupuesto extraordinario.....	2.896.047'23	962.630'87	»	1.933.416'36
Valores fuera de presupuesto.....	»	232.703'28	232.703'28	»
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	»	307.113'80	307.113'80	»
TOTALES DE INGRESOS.....	18.070.174'88	6.719.290'29	596.817'08	11.947.701'67
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	337.108'40	243.739'69	»	93.368'71
2.—Representación provincial.....	33.000'	29.965'37	»	3.034'63
3.—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
4.—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
5.—Gastos de recaudación.....	80.729'50	55.619'62	»	25.109'88
6.—Personal y material.....	522.946'02	470.737'57	»	52.208'45
7.—Salubridad e higiene.....	1.000'	»	»	1.000'
8.—Beneficencia.....	1.700.450'33	1.394.446'16	»	306.004'17
9.—Asistencia social.....	43.166'66	41.666'66	»	1.500'
10.—Instrucción pública.....	125.500'	78.964'70	»	46.535'30
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	492.511'59	304.906'35	»	187.605'24
12.—Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»
13.—Montes y pesca.....	»	»	»	»
14.—Agricultura y ganadería.....	29.500'	24.190'	»	5.310'
15.—Crédito provincial.....	1.032.704'85	357.860'51	»	674.844'34
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
17.—Devoluciones.....	348.807'32	235.265'41	»	113.541'91
18.—Imprevistos.....	17.500'	14.486'39	»	3.013'61
19.—Resultas.....	5.350.098'56	782.353'61	»	4.567.744'95
20.—Presupuesto extraordinario.....	2.992.095'27	969.405'33	»	2.022.689'94
Valores fuera del presupuesto.....	»	124.756'71	124.756'71	»
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	»	307.113'80	307.113'80	»
TOTALES DE PAGOS.....	13.107.118'50	5.435.477'88	431.870'51	8.103.511'13
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		1.283.812'41		

En Córdoba a 4 de Diciembre de 1934.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación Provincial de Córdoba.—Intervención.—Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 10 Diciembre de 1934.—La Comisión acordó quedar enterada de este balance.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

SECCION CUARTA NEGOCIADO DE GOBERNACION Núm. 6.345	hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Diciembre.	Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Córdoba 13 de Diciembre de 1934. —El Presidente, PABLO TROYANO.
Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, de acuerdo con el señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil según previene la Orden circular de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que	Pesetas	Sección segunda Negociado de Beneficencia Núm. 6.374 Anuncio de subasta La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día diez del corriente mes, acordó contratar por su
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'45	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'42	
Idem de paja de 6 idem.....	0'22	
Kilogramo de carbón.....	0'31	
Idem de leña.....	0'07	
Litro de aceite.....	1'63	
Idem de petróleo.....	0'90	

basta el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa Socorro-Hospicio, durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cinco.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, en el salón de sesiones de esta Corporación, a las doce horas, bajo mi Presidencia o del señor Diputado en quien delegue, con asistencia también de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que ha de dar fé, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y reintegradas con un sello provincial de tres pesetas, con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañados de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ONCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (11.733'20 pesetas), importe del cinco por ciento (5%) en que se calcula el importe anual del suministro que se pretende contratar como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS (23.466'40 pesetas), importe del diez por ciento (10%) de dicho servicio en concepto de fianza definitiva.

El servicio se contrata por el tiempo de un año y las raciones suministradas se abonarán al contratista por medio de cuentas que serán expedidas por el señor Director del Establecimiento quincenalmente y aprobadas por la Comisión Gestora.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excma. Diputación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces, quedando obligado el concursante a abonar los derechos provinciales correspondientes a dicho bastanteo con arreglo a la vigente Ordenanza.

Se hace constar que serán desechadas todas las proposiciones a las cuales no se acompañe dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para esta

clase de subasta, con arreglo a lo dispuesto en la base veinte del R. D. Ley reformando la contribución industrial de fecha once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio se ajustarán a las prescripciones de lo que determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real Orden de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, aplicable a las Diputaciones provinciales en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D..... vecino de..... con cédula personal de tarifa..... número..... clase..... expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta del suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro Hospicio, durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cinco, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de (en letra..... pesetas), acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de ONCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON VEINTE CENTIMOS, importe del cinco por ciento y copia del alta de la contribución industrial o recibo del último trimestre (se pondrá lo que se acompañe), acreditativo de lo dispuesto en la base veinte del Real Decreto Ley reformando la contribución industrial de fecha once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar a la subasta para el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Jurado Mixto de Industrias explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Núm. 6.329

Copia de las Bases de Trabajo para los obreros molineros de la Fábrica de Hari-

nas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya que han sido aprobadas entre patronos y obreros

BASES de Trabajo para los obreros molineros de la Fábrica de Harinas de la Sociedad de Peñarroya.

1.^a—La clasificación de categorías de obreros será la siguiente:

- 1.^o Ayudantes del Jefe molinero.
- 2.^o Empacadores.
- 3.^o Ayudantes de piso.
- 4.^o Faeneros.

2.^a—Los jornales que devengarán serán los siguientes:

	PESETAS
Ayudantes del Jefe Molinero.	7'00
Empacadores.	6'00
Ayudantes según la siguiente escala:	
De 14 años cumplidos hasta cumplir 17.	2'15
De 17 años cumplidos hasta cumplir 19.	3'25
De 19 años cumplidos hasta cumplir 22.	4'30
De 22 años cumplidos en adelante.	4'85
Faeneros.	6'00

3.^a—El patrono podrá despedir a sus obreros:

1.^o Cuando por exceso de existencias de productos elaborados o falta de primeras materias tenga necesidad de reducir los trabajos de fabricación. En este caso, el patrono dará aviso al obrero u obreros con seis días de anticipación al cese, o bien le pagará los jornales equivalentes a dichos seis días.

2.^o En casos de fuerza mayor como son: incendio, roturas de aparatos, falta de fuerza motriz, y en huelgas ilegales.

3.^o Cuando el obrero se presente embriagado al trabajo.

4.^o Cuando no se presente a ocupar su sitio o lo haga después de transcurrido la hora de la entrada, a no ser que exista causa justificada.

5.^o Cuando no acate las órdenes que reciba o en cumplimiento de su obligación, no ponga el debido cuidado y diligencia.

6.^o Cuando se compruebe notoria incapacidad para el trabajo para el que fué contratado.

7.^o Cuando falte a la corrección debida a sus relaciones con el patrono, encargados o compañeros.

8.^o Por infidelidad.

4.^a—Los obreros que cesen en el trabajo por tener que cumplir sus deberes militares, tendrán derecho, a su regreso, a ocupar sus puestos, siempre que lo soliciten a los quince días siguientes al licenciamiento. Los patronos podrán despedir a los obreros que interinamente hayan ocupado las plazas de los que estuvieren prestando servicio militar, sin derecho a indemnización.

5.^a Serán respetadas las categorías creadas hasta la fecha. Cuando por necesidad y de modo eventual, tenga que ocupar un obrero una plaza de remuneración mayor a la suya habitual, percibirá siempre el jornal

correspondiente a dicha plaza, mediante el tiempo que en ella actúe.

6.^a—El patrono tomará el personal que le hiciera falta de entre los parados de este servicio, y en caso de no haberlos tomarlos libremente, o de los organismos que digan las leyes.

7.^a—La jornada de trabajo en todos los días laborables, será la de ocho horas. Las horas que excedan serán pagadas con el 25 por 100, siempre que no pasen de dos horas diarias en cuyo caso se abonarán con el 40 por 100. Caso de trabajarse en Domingo, no podrá exceder la jornada de cinco horas; si excediera de esta cuantía se pagará con el 40 por 100.

8.^a—En todos los casos, el Jefe de la fábrica o persona en quien delegue, por ausencia, enfermedad o permiso, es el autorizado para distribuir el trabajo que debe desempeñar cada obrero, según las necesidades de la industria y los relevos que haya. Trabajándose de noche, los equipos se relevarán semanalmente.

9.^a—Todos los obreros que a partir de la fecha de la aprobación de estas bases tuvieren conseguidas mejoras de jornal, o en condiciones que superen a este contrato, les serán respetadas.

10.—Para el ascenso a las categorías superiores, se dará preferencia a la antigüedad del obrero, siempre que su capacidad esté probada.

11.—Las presentes bases tendrán una vigencia de dos años, a partir del día en que entren en vigor.

Peñarroya-Pueblonuevo 22 de Octubre de 1934.—Firman, obreros, Manuel Cuenca, Juan Martínez, Cándido López, Nicolás Sajar Castillejo, Juan Muñoz, Felipe Corvillo, M. Romero, Manuel Sánchez, Angel Espartero, Antonio Ibáñez, Emilio Barbero, todos rubricados.—Por la S. M. M. P.: G. Muñoz, A. Mengibar, todos con rúbricas. «Hay dos sellos en tinta que dicen: uno, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—Dirección. Y el otro Fábrica de Harinas y pan.—Santa María.—Peñarroya-Pueblonuevo, con un martillo y un pico en forma de aspa con las iniciales S. M. M. P.»

Dada cuenta de las precedentes Bases de Trabajo en la sesión plenaria celebrada por este Jurado Mixto el día 11 del presente mes, dándose por enterado dicho organismo, y ordenando el señor Presidente su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Peñarroya-Pueblonuevo 12 de Diciembre de 1934.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Vargas.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 6.196

Por el presente se hace saber, que atendiendo esta Alcaldía de mi accidental presidencia, justificadas peticiones de contribuyentes las que se

funda en el agobio que para los mismos supone la exacción de las cuotas por Repartimiento general sobre utilidades con escasos intervalos de tiempo, y constituyendo el hecho una consecuencia lógica por la tardanza en el presente año al confeccionarse el referido documento; a los fines de facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de buena fé con el Municipio, he resuelto ampliar hasta el día quince de los corrientes el plazo voluntario de cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades y de cuya resolución daré en su día cuenta al Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 6 de Diembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Caballero.

CABRA

Núm. 6.336

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión municipal gestora del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada ayer el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de 15 días que preceptúa el artículo 300 del Estatuto y párrafo 4.^o del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan interponer contra dicho documento cuantas reclamaciones estimen convenientes los habitantes de este término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme a lo que determina el artículo 301 del citado Estatuto municipal.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 14 de Diciembre de 1934.—Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría; El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

CORDOBA

Núm. 6.342

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos a este Municipio, de arbitrios sobre kioscos y mesas-veladores se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles, trabados a don Antonio Gracia Serrano, y los cuales se detallan al pie de este edicto sin que haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia en el local de esta Recaudación ejecutiva (planta al-

ta del Ayuntamiento) el día dos de Enero mil novecientos treinta y cinco a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán, en el plazo de otra media hora, las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y publicación en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, se extiende el presente edicto, con el visto bueno del señor Alcalde, en Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador ejecutivo, Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

Efectos que se subastan

Un baño, cinco barriles, cincuenta sillones plegables, una cafetera, una hornilla, tres veladores, cuatro veladores, ciento ochenta copas, veintiocho vasos cerveza grandes, cuarenta y seis idem, idem pequeños, diez y nueve copas de vino, cuarenta y tres copas de aguardiente, catorce copas de café, seis maquinillas, ochenta y cuatro bandejas, diez botellas, veintitrés botellas barro, cuatro docenas de cucharillas, dos damajuanas, veinticinco botijos barro y dos cafeteras, una gramola, un altavoz, treinta y seis discos, ciento veintiséis sillas, un depósito para agua, sesenta veladores de hierro, un molino café, cincuenta sillones de mimbre y una caseta kiosco.

Núm. 6.342

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos a este Municipio, por introducción fraudulenta de especies se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Últimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a don José Gómez Gavilán y los cuales se detallan al pie de este edicto sin que haya satisfecho sus descubiertos procedase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia en el local de esta Recaudación ejecutiva (planta alta del Ayuntamiento) el día dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán, en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y publicación en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, se extiende el presente edicto, con el visto bueno del señor Alcalde en Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Recaudador ejecutivo, Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

Géneros que se subastan

Cuarenta sacos de garbanzos, cien arrobas de aceite y cinco sacos de habas.

FUENTE TOJAR

Núm. 6.348

Don José Madrid Matas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito de 2.000 pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit sin aplicación del anterior ejercicio para atender al pago de los honorarios del arquitecto que ha confeccionado los planos y presupuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, queda puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de 15 días.

Fuente Tójar a 13 de Diciembre de 1934.—José Madrid.

Núm. 6.350

Don José Madrid Matas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia subastar en pública licitación los arbitrios de consumo de carnes y bebidas, venta en ambulancia, pesas y medidas y ocupación de puestos en la plaza del mercado y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Se hace público este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales para que puedan reclamar los que se crean perjudicados, lo hagan ante esta Corporación, dentro del plazo de ocho días contados desde esta fecha, advirtiéndome que transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones.

Fuente Tójar a 12 de Diciembre de 1934.—José Madrid.

ESPEJO

Núm. 6.349

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a los días 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año actual aparecen los edictos de esta Alcaldía anunciando subastas para el arrendamiento de diferentes arbitrios municipales; y habiéndose observado un error en los anuncios correspondientes a los arbitrios de pesas y medidas, consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y exacción y derechos por servicios del Matadero, al exigirse para tomar

parte en las subastas que las proposiciones respectivas cubran el tipo que a cada una de ellas se señala en los anuncios de referencia, se formula la presente rectificación como aclaración a dichos edictos, en el sentido de que sean admitidas todas aquellas proposiciones que ajustadas a los requisitos señalados, cubran el ochenta por ciento de los tipos asignados, siendo desechadas las que ofrezcan menor cantidad, y quedando subsistentes todas las demás condiciones contenidas en referidos edictos.

Espejo a 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Villatoro.

GUADALCAZAR

Núm. 6.364

Don José Luna Serrano, Alcalde constitucional de Guadalcazar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Guadalcazar a 16 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Luna.

POSADAS

Núm. 6.365

Don Antonio Uceda Agudo, Alcalde constitucional de Posadas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Grupo Escolar con seis secciones para Escuelas graduadas, tres para niños y tres para niñas y locales correspondientes a Biblioteca, y Sala de trabajos manuales, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Posadas a 17 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Uceda.

Núm. 6.366

Don Antonio Uceda Agudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo padeci-

do error en el edicto que publica el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 299 del día 13 del corriente mes, por haber omitido en el mismo el día en que habria de celebrarse la subasta del Grupo Escolar que se anuncia, queda rectificado en la forma siguiente:

«La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y del Notario en ejercicio en esta población, al día siguiente al en que hayan pasado 20 hábiles y horas de las doce a contar desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y si este día resultara festivo se celebrará a las once horas del siguiente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 15 de Diciembre de 1934.—Antonio Uceda.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 6.178

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de un arado de dos rejas, de una yunta, marca Jabalí el cual esta grabado con las iniciales A. M. hurtado en la noche del día dos del corriente mes en la finca del Cerro Triguillo de este término, propiedad de doña Adela Martínez Cámara, procediendo a la detención de su autor o autores y poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo con el número 115 del año actual.

Dado en Montilla a 5 de Diciembre de 1934.—Rafael León.—El Secretario, Miguel Navarro.

MARCHENA

Núm. 6.179

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 133 de este año por hurto de caballerías, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla y Córdoba a Antonio Maldonado Márquez, Juan Murcia Cabrera, Juan Burgos Valencia, Juan Godoy Molina y Antonio Jiménez Flores, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Coullaut Valera 16, para que dentro de los cinco días al en que la presente aparezca inserta en dichos

periódicos oficiales, para recibirles declaración en mencionado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Marchena 22 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Firma ilegible.

MALAGA

Núm. 6.180

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y a virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, en providencia de esta fecha, dictada en causa que sigue con el número 791 del año 1934 sobre hurto de un reloj y cadena a Alfred Rendell, se cita a un platero que es bizco, llamado Enrique Fernández Fernández, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL comparezca en este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 25 de la Alameda de Pablo Iglesias, de Málaga a prestar declaración en dicha causa; abajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga a 5 de Diciembre de 1934.—Rafael Blázquez.—El Secretario Judicial, Firma ilegible

CORDOBA

Núm. 6.292

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, accidentalmente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Manuel Padillo Pedraza y otros, contra don Luis Fernández Trujillo, en los cuales se saca a pública subasta, por primera vez, por el tipo pactado de ciento sesenta mil pesetas, la finca hipotecada que es la siguiente:

Una haza de tierra calma, al sitio Llano de Egas, nombrado también La Veguilla, del término de Luque, de cabida de nueve celemines y nueve estadales, equivalentes a cuarenta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas y veintisiete decímetros, que linda al Norte con el camino que va desde el Pilar al Pozo Cortés, al Poniente con la carretera que conduce desde la estación de Doña Mencía a la carretera de Córdoba a Jaén, al Sur con el camino del Llano de Egas y al Levante con la unión de los dichos caminos del Llano de Egas y del Pozo Cortés. Esta haza se encuentra hoy cercada por un muro de mampostería que tiene cuatro metros de altura y sesenta centímetros de espesor, habiéndose construido dentro de su perímetro con fachada reciente, los edificios siguientes:

FÁBRICA DE ACEITE

Se compone de un salón rectangular de cuarenta metros de largo por

ocho de ancho y cinco de altura en su parte más baja; los muros son de mampostería de piedra y ladrillo y de un espesor de sesenta centímetros; las armaduras son de hierro y madera, tiene dos puertas de entrada de dos metros de ancho por tres de alto y otras dos iguales que dan acceso desde el salón de la fábrica a las dos bodegas, dan luz a la fábrica y al cuarto de la caldera automática doce ventanas con rejones de dos metros de alto y uno de ancho; en este salón ocupan sus extremos las bodegas para almacenar el aceite que son dos piezas iguales de ocho metros de largo por otros ocho de ancho, a cada una de las cuales dan luz dos rejones de uno treinta de ancho por dos setenta de alto.

Hay colocada en dicha fábrica la maquinaria siguiente: Un motor eléctrico de siete y medio de caballos de fuerza, un cuadro de mármol con amperímetro interruptor y juego fusible, una resistencia de arranque, dos prensas hidráulicas de veinticinco fanegas de carga, con bombines trágiles, los cuales como la prensa y toda la maquinaria tienen movimiento por el motor eléctrico; dos bombas completas de tubería para llevar los aceites de los pozuelos a las bodegas, un moletero de solero y tres conos de piedra de Gerena, elevadores para la aceituna, una desmucadora de fuerza centrífuga, doce pozuelos contra transmisión, transmisiones y accesorios; en la bodega de la derecha, diez depósitos de chapas de hierro rectangulares de quinientas arrobas de cabida cada uno; en la bodega de la izquierda, veinticuatro tinajas de ciento treinta arrobas de cabida cada una y varios pilones. Para el agua caliente se ha construido adosado al salón dicho, un torreón en cuya parte más alta hay colocado un gran depósito que recibe el agua de la tubería y debajo un depósito calentador que se alimenta del primero y una caldera automática para el agua hirviendo que es conducida por tuberías a las vagonetas de las prensas; adosado también al salón dicho hay dos cuerpos que sirven el uno de orujero y el otro de depósito de leña para combustible de caldera.

FÁBRICA DE HARINAS

Contigua a la fábrica de aceite e instalada en parte del cuerpo de la fachada principal paralela a la carretera se ha construido también la fábrica de harinas que se describe así: Todo el cuerpo que ocupa tiene cuarenta metros de largo por ocho de ancho con una altura de diez metros, dividida en dos pisos; los muros son de mampostería de ladrillo con un espesor de sesenta centímetros; la parte de este cuerpo que ocupa la fábrica de harinas mide diecisiete metros de largo y ocho de ancho en cuyo local hay colocadas en el piso bajo las piedras francesas para la molienda de trigo, a la que posteriormente se han agregado una maquinaria doble de cilindros comprensos sistema Buller y los artefactos necesarios a esta

clase de industria; también en el piso bajo la habitación que sirve de oficina y la que se destina a almacén de harinas; en la planta alta están colocados los aparatos de limpia y cernido en parte del local, destinándose el resto a almacén de trigos; dan luz a esta fábrica en los dos pisos doce rejones de uno treinta de ancho por dos setenta de altura. Las maderas del piso descansan sobre puentes que a la vez están sostenidas por columnas de hierro en sus puertas medias; esta fábrica está también accionada por un motor eléctrico de quince caballos de fuerza con su correspondiente cuadro de distribución, resistencia y arranque.

FÁBRICA DE PAN

Contigua a la fábrica de harinas que se acaba de reseñar se ha construido también esta fábrica de hacer pan, la cual ocupa un salón de dieciséis metros de largo, por cinco de ancho y en él se ha instalado una amasadora mecánica y una maquinaria sobadora a las que mueve el motor eléctrico de la fábrica de harinas por medio de transmisiones y poleas; también hay en dicho local una gran mesa de nogal que sirve de obrador y adosado al salón están los dos hornos de cocer pan, construidos con dos bóvedas de ladrillo y suelo de piedra.

CASA HABITACIÓN

El resto del cuerpo principal de dos pisos que no ocupa la fábrica de harinas, están destinados a habitaciones o casa, consta de nueve espaciosas habitaciones, surtidas de agua de pie, la que por la índole de su aplicación la necesita; la puerta de entrada la tiene por el patio central de la fábrica al cual se entra por una puerta que dá a la carretera que tiene tres metros de anchura, con portada de sillería y cuya puerta es de hierro; dan luz a este edificio doce rejones de dos metros setenta centímetros de alto, por un metro treinta centímetros de ancho, tres cancelas y un balcón colocado encima de la puerta de entrada a la fábrica.

CASA LABOR

Algo separado del edificio de la fábrica y habitación, se ha construido también una casa para la labor la cual consta de un cuerpo de cuarenta y tres metros de largo por cinco metros de ancho, con cuadra, tinado, cochera, pajar y dormitorio para los criados, teniendo detrás un patio para desahogo de la misma, vaciadero de estiércol y descansadero del ganado.

Detrás de la fábrica de aceite se ha hecho un jardín el cual se riega con agua de pie, por medio de manga de riego, para cuyo efecto tiene su correspondiente tubería de presión.

El agua que surte a todas las dependencias de la fábrica, casa habitación y jardín, es conducida por una tubería de plomo de seiscientos metros de longitud y un diámetro inte-

rior de treinta milímetros, teniendo en el interior de los edificios las derivaciones convenientes para las diversas dependencias.

Para suministrar fuerza eléctrica se ha instalado una línea de alta tensión que parte de la caseta de entrada que la Sociedad «Electra Industrial Española», tiene en la villa de Luque cuya línea tiene la longitud de un kilómetro, termina en una caseta de entrada que se ha construido de mampostería dentro de la fábrica en la que hay instalado el correspondiente transformador de treinta kilovatios y de la cual parte una línea de baja tensión de cable recubierto, que conduce la energía desde el transformador al motor de la fábrica de aceite y a otro al de las harinas. Existen también dentro del perímetro de dicha haza, dos cuerpos de edificios de veinticuatro metros de largo por ocho de ancho cada uno, con una altura de cinco metros para destinarlos a almacenes y a fábricas de extracción de aceites de orujo y de aserrar piedra. Los edificios y jardín que quedan descritos lindan por sus cuatro puntos cardinales con las tierras de la haza en que se han construido la cual según queda expuesto se ha cercado también por el muro de mampostería dicho. El perímetro total linda por el frente o fachada de las fábricas que es Poniente, con la carretera de la estación de Doña Mencía a la carretera de Córdoba a Jaén, y en muro de circunvalación que rodea la fábrica, linda al Norte con el camino que va desde el Pozo Cortés al Pilar, al Sur con el camino del Llano de Egas y al Levante con la unión de dichos caminos del Llano de Egas y del Pozo Cortés.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de Enero próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitrán posturas inferiores al dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y queda subrogado en la responsabilidad de las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora las que quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA